

No. de Oficio: **COMERS-DG/053-2019**

*“2019: AÑO DE LA MEGARREGIÓN SONORA-ARIZONA”*

*“2019: AÑO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN”*

Hermosillo, Sonora; a 13 de junio de 2019

**Asunto:** Se emite el Dictamen final sobre el anteproyecto denominado *“Términos de Referencia TRES-001-CEPC-2019 para la elaboración de Diagnósticos de Riesgo integrales, especializados para la distribución de Petrolíferos, Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos”*

**LIC. ALBERTO FLORES CHONG**

**COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**PRESENTE.-**

Me refiero al anteproyecto denominado *“Términos de Referencia TRES-001-CEPC-2019 para la elaboración de Diagnósticos de Riesgo integrales, especializados para la distribución de Petrolíferos, Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos”*, así como su respectivo cuestionario de Impacto Regulatorio, ambos instrumentos remitidos por la Coordinación a su digno cargo mediante oficio **CEPC/0346/01/2019** y recibidos por la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora a través de la plataforma de la Calculadora de Impacto Regulatorio, el 30 de enero del año en curso.

Seguidamente, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora, se hizo público el anteproyecto de referencia y su formulario correspondiente desde el momento de su recepción inicial en la [calculadora.comers.gob.mx](http://calculadora.comers.gob.mx) y en la página [www.comers.gob.mx](http://www.comers.gob.mx).

No se omite señalar que ésta Comisión, de conformidad con el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora emitió dos dictámenes preliminares: El primer dictamen fue mediante oficio COMERS –DG/015-2019, con sello de recibido de fecha 12 de marzo de 2019 y el segundo dictamen mediante oficio COMERS-DG/045/2019,

Centro de Gobierno, Ala Norte.  
Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort, Col. Villa de Seris.  
Hermosillo, Sonora. C.P. 83280

con sello de recibido de fecha 30 de mayo de 2019.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1, 4, 5 fracción XII, 18 fracción I y II, 19 fracción VI, 21, 22 y 23 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora, esta Comisión emite el siguiente:

### DICTAMEN FINAL

Al respecto, esta Comisión analizó el contenido del anteproyecto y su cuestionario, por medio de los cuales identificó que el proyecto regulatorio tiene los siguientes objetivos:

- I. Que las personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo obras para construir ampliar, modificar o reconstruir sistemas de transporte por ductos para conducir hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, gas natural y líquido de gas natural, se comprometan a cumplir las normas mínimas de protección de la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno en el que se desenvuelven, ante la posibilidad de contingencias y que el diagnóstico de riesgo se vuelva un elemento esencial de conocimiento para la Coordinación Estatal de Protección Civil que permita medir capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad.

Por otra parte, de conformidad con la información proporcionada a través del Cuestionario de Impacto Regulatorio y una vez analizado su contenido, se ha resuelto que derivado de las características que el proyecto pretende atender, el tipo de población que resultará impactada de su emisión, así como las cargas administrativas que podrían resultar de su aplicación, la propuesta regulatoria en trato podría generar un **“Impacto moderado, con trámites que se recomiendan simplificar”** hacia los particulares, documento que se le hizo llegar como *anexo 1* al oficio **COMERS-DG/015-2019**, signado por el suscrito el día 11 de marzo del año en curso.

-

En virtud de que el impacto moderado determinado por la Calculadora de Impacto Regulatorio, implicó la necesidad de la elaboración de un análisis de los beneficios cualitativos y la identificación de obstáculos de su aplicación para el sector empresarial y social, mediante el Comité de Alto Impacto de la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora, se instaló una mesa de trabajo con la participación de esta Comisión, usuarios y expertos en la materia, quienes después de varias reuniones llevadas a cabo durante el mes de febrero y marzo de este año, se generaron 72 recomendaciones derivadas de sus opiniones y manifestaciones respecto al mencionado anteproyecto, recomendaciones que de igual manera se plasmaron en un cuadro comparativo señalado como Anexo 2 al citado oficio **COMERS-DG/015-2019**.

Posteriormente, con fecha 13 de mayo de los corrientes, fue recibido en esta Comisión, el oficio número **CEPC-4548/05/2019**, suscrito por Usted, en su carácter de Coordinador Estatal de Protección Civil, mediante el cual remitió de nueva cuenta el cuadro comparativo que se ha venido manejando en éste tema, con las adecuaciones que señalan la atención a cada una de las recomendaciones sugeridas con base a lo manifestado en las mesas de trabajo, así como la justificación sobre los motivos por los cuales no se consideraron procedentes algunos de los comentarios expuestos por los particulares y expertos respecto al anteproyecto analizado.

En consecuencia, y como resultado de la continuidad del proceso de consulta pública, mediante oficio número **COMERS-DG/045/2019**, signado por el suscrito, se le hizo llegar a esa Coordinación Estatal, los comentarios recibidos por parte de particulares y especialistas en la materia, solicitando nuevamente tomar en cuenta tales recomendaciones.

Con fecha 10 de junio del año en curso, se recibió en esta Comisión el oficio número **CEPC/5784/06/2019**, en el que esa

Coordinación Estatal, anexa la propuesta regulatoria adecuada a las últimas recomendaciones, señalando y justificando el motivo por el cual no se consideró procedente uno de los comentarios plasmados en el segundo dictamen preliminar.

#### COMENTARIOS:

- Si bien es cierto que la Coordinación a su digno cargo ha considerado pertinente establecer en el **inciso D** de las Disposiciones Generales del anteproyecto de referencia, un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para que la Coordinación Estatal de Protección Civil resuelva la solicitud del interesado, también es cierto que dicho término es el plazo máximo que establece el supletorio artículo 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora para que la autoridad administrativa resuelva lo solicitado por el interesado. Por lo que esta autoridad, a propósito de cooperar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones más eficientes, se recomienda en lo sucesivo revisar sus procesos y términos, para que en la medida de lo posible se establezcan plazos de respuesta menores a los máximos previstos.
- Procurando la simplificación y eficiencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, ésta Comisión recomienda la continua revisión y análisis de la regulación que por este medio se dictamina, ya que tratándose de situaciones impactadas por normatividad estatal y federal, es pertinente aplicar, en la medida de lo posible, la homologación o armonización de la terminología que permita la correcta interpretación de la regulación que se emite o modifica.

En ese sentido, esta Comisión considera que los comentarios y/o recomendaciones plasmados en los dictámenes preliminares fueron atendidos y subsanados de manera oportuna, **SE RESUELVE EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN FINAL**, por lo cual la Coordinación Estatal de Protección Civil puede proceder con las formalidades necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora.

Es pertinente señalar que con la expedición del presente dictamen, esta Comisión ha concluido con el proceso de revisión, socialización y consenso del anteproyecto en cita, motivo por el cual se anexa el texto con las adecuaciones realizadas, debiendo respetar su contenido en las subsecuentes etapas de la gestión previa a su publicación.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el cuerpo del presente escrito.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes

**ATENTAMENTE**

Centro de Gobierno, Ala Norte.  
Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort, Col. Villa de Seris.  
Hermosillo, Sonora. C.P. 83280

**C.P. ERNESTO AARÓN MARTÍNEZ NIEVES**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE MEJORA**  
**REGULATORIA DE SONORA**

Ccp.- Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella.

|Secretario de Gobierno del Estado.

Ccp.- Arq. Gabriela Topete B. Directora de Diagnóstico de Riesgo.

Ccp.- Lic. María Guadalupe Gaona. Directora General Jurídica de la Secretaría de Economía.

Ccp.- Archivo.